

DECRETO Nº 1094

Rosario, "Cuna de la Bandera", 24 de mayo de 2017.-

VISTO:

Lo dispuesto por los Decretos nº 393/1992 y 535/1993;

CONSIDERANDO:

Que constituye un objetivo primordial para la Administración Tributaria Municipal seguir incorporando herramientas informáticas para agilizar y facilitar al contribuyente poder cumplir con sus obligaciones tributarias a través del Servicio Web de la Municipalidad de Rosario;

Que resulta conveniente mantener fechas de vencimiento uniformes para la presentación anual de la Declaración Jurada Anual – Determinación de coeficientes intercomunal para los contribuyentes del gravamen de Derecho de Registro e Inspección, que tributen el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo las normas del convenio Multilateral;

En uso de sus facultades, siendo conveniente proveer sobre el particular,-

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

Artículo 1º: Los contribuyentes del **Derecho de Registro e Inspección** con locales habilitados en otras jurisdicciones municipales y/o comunales de la Provincia de Santa Fe, que tributen el Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo las normas del Convenio Multilateral, y que además deban distribuir - total o parcialmente - su materia imponible, bajo el Régimen General previsto en el artículo 2 del Convenio Multilateral, deberán presentar una **"Declaración Jurada Anual – Determinación de coeficientes intercomunal"**, consignando la distribución de ingresos y gastos por jurisdicción municipal y/o comunal, para determinar los coeficientes de aplicación conforme las disposiciones del citado convenio.

Artículo 2º: A fin de realizar la presentación que se dispone en el presente decreto, los contribuyentes utilizarán para su identificación e ingreso la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y Clave Fiscal otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), la cual será autenticada por dicho Organismo en cada oportunidad que ingresen al mismo.

Artículo 3º: La presentación deberá ser realizada mediante la utilización del Módulo **"Declaración Jurada Anual – Determinación de coeficientes intercomunal"**, del servicio **"Municipalidad de Rosario - Trámites Tributarios"**, el cual permitirá a los contribuyentes referidos en el artículo 1º, confeccionar y presentar sus declaraciones juradas anuales.

Artículo 4º: Las declaraciones juradas transmitidas se considerarán presentadas cuando el sistema otorgue el acuse de recibo correspondiente. Toda transmisión de datos realizada en el marco del procedimiento regulado en el presente Decreto tendrá para los contribuyentes el carácter de declaración jurada.

Artículo 5º: A partir del periodo fiscal Abril, se aplicará el nuevo coeficiente unificado que surgirá de los ingresos y gastos del último balance cerrado en el año calendario inmediato anterior. De no practicarse balance se considerarán los ingresos y gastos determinados en el año calendario inmediato anterior.

Artículo 6º: Las diferencias que puedan generarse a favor de la Municipalidad de Rosario en relación a las bases imponibles declaradas en los periodos fiscales Enero, Febrero y Marzo, con motivo del uso del nuevo coeficiente unificado generado a través de la Declaración Jurada Anual, deberán incorporarse a la base imponible del período fiscal de Abril correspondiente e ingresarse el gravamen resultante - libre de recargos - hasta la fecha de vencimiento de dicho período.

En caso que por aplicación del procedimiento detallado en el párrafo anterior surjan saldos a favor del contribuyente, éstos podrán compensarse a valores históricos a partir del periodo fiscal Abril de cada año en adelante.

Artículo 7º: El vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada operará el 30 de Junio de cada año.

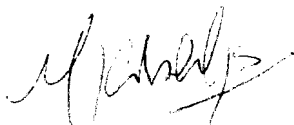
Artículo 8º: Los contribuyentes que a la fecha de entrada en vigencia de este Decreto, no hayan efectuado la presentación de la **"Declaración Jurada Anual – Determinación de coeficientes**

intercomunal" por los períodos no prescriptos, podrán regularizar su situación conforme las disposiciones del presente Decreto, hasta el 31/08/2017 y se les dispensará de las multas previstas.

Artículo 9º: Establécese una multa por infracción a los deberes formales equivalente a diez (10) veces el monto de la cuota mensual mínima general por local establecida en el art. 10 inc. a) de la O.G.I. vigente al momento de la sanción para los contribuyentes que no cumplimenten en tiempo y forma con lo dispuesto por el presente Decreto.-

Artículo 10º: Deróganse los Decretos nº 393/1992 y 535/1993.

Artículo 11º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.-



Dra. Margarita E. Zabalza
Subsecretaria de Economía
Municipalidad de Rosario



Dra. Mónica Fein
Intendente Municipal